

Conferencia General

GC(64)/16
17 de septiembre de 2020

Distribución general
Español
Original: inglés

Sexagésima cuarta reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional
(GC(64)/1, Add.1, Add.2 y Add.3)

Solicitudes de admisión como Estados Miembros del Organismo

Solicitud presentada por la República de Guinea

Recomendación de la Junta de Gobernadores

1. El 18 de agosto de 2020 se transmitió a la Junta la siguiente carta del Excmo. Sr. Mamadi Toure, Ministro de Relaciones Exteriores y de Guineanos en el Exterior de la República de Guinea:

“En nombre del Gobierno de la República de Guinea, tengo el honor de presentar una solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Deseo asegurarle, en nombre de mi Gobierno, que la República de Guinea está dispuesta a cumplir las obligaciones inherentes a la condición de Estado Miembro del Organismo y a actuar con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

2. El 14 de septiembre de 2020 la Junta examinó esta solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo a la luz del artículo IV.B del Estatuto, y determinó que la República de Guinea está capacitada para cumplir las obligaciones inherentes a la condición de Estado Miembro del Organismo, así como para actuar con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que se halla dispuesta a ello.

3. La Junta recomienda que la Conferencia apruebe la admisión de la República de Guinea como Estado Miembro del Organismo y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

Solicitudes de admisión como Estados Miembros del Organismo

La Conferencia General,

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe la admisión de la República de Guinea como Estado Miembro del Organismo,¹ y
 - b) Habiendo examinado la solicitud de admisión como Estado Miembro presentada por la República de Guinea a la luz del artículo IV.B del Estatuto,
1. Aprueba la admisión de la República de Guinea como Estado Miembro del Organismo; y
 2. Determina, de conformidad con la regla 5.09 del Reglamento Financiero², que, si la República de Guinea es admitida como Estado Miembro del Organismo durante lo que resta de 2020 o en 2021, se le prorrateará la cantidad que proceda abonar:
 - a) en concepto de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7.04 del Reglamento Financiero³; y
 - b) en concepto de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y arreglos establecidos por la Conferencia para el cálculo de las cuotas de los Miembros⁴.

¹ GC(64)/16, párr. 3.

² INFCIRC/8/Rev.4.

³ INFCIRC/8/Rev.4.

⁴ Resoluciones GC(III)/RES/50, GC(XXI)/RES/351, GC(39)/RES/11, GC(44)/RES/9 y GC(47)/RES/5.